



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2016-00143-00

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo promovido por: COOMERCRE LTDA, Contra: LUIS POLANCO MEDINA, informándole que en este proceso se profirió mandamiento de pago mediante auto calendario 16 de marzo de 2017, y a la fecha no se ha notificado al demandado, y la última actuación realizada data del 27 de febrero de 2018. Para que se sirva proveer.

Soledad 17 de septiembre de 2.021.

Aleyda Reyes Villamil
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1º.) ASUNTO:

Decide el despacho tramite a seguir en ejecutivo promovido por: COOMERCRE LTDA, Contra: LUIS POLANCO MEDINA.

CONSIDERACIONES.

Oteado el paginario constata el despacho que, tal y como se indica en el informe secretarial, el auto de mandamiento ejecutivo data del 16 de marzo de 2016, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado al despacho la notificación realizada al ejecutado; aunado a lo anterior se observa que la última actuación en el proceso data 27 de febrero de 2018, providencia en la cual se ordenó el emplazamiento del ejecutado, sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal de publicar el emplazamiento.

El Código General del Proceso trae la figura del Desistimiento Tácito como una forma anormal de terminación del proceso, el cual es imponible cuando se acredite la inactividad del proceso por causa de la parte que lo promovió, Al respecto el artículo 317 del C.G.P establece: “El Desistimiento Tácito se aplicara en los siguientes eventos: “1-... 2.- cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría de su despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Conforme a lo anterior y en atención a que, la última actuación se realizó hace más de un (1) año, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad a lo establecido por el inciso 2º del art. 317 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de soledad,

RESUELVE

1º.) DAR: por terminado el proceso ejecutivo promovido por: COOMERCRE LTDA, con NIT: 804.012.248-8, mediante apoderado judicial Contra: LUIS POLANCO MEDINA, con cédula No. 72´302.215, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad a lo establecido por el numeral 2º del art. 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.) PROFEIR: la cancelación de las medidas cautelares que existan sobre parte ejecutada, se expedirá el correspondiente oficio.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO= 08-758- 40- 03-003-2016- 00143-00

3°.) ORDENAR: el desglose a favor de la parte ejecutante de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.

4°.) ARCHIVAR: el expediente previa anotación en libro radicador, una vez ejecutoriada esta providencia.
Notifíquese y Cúmplase

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN.

Juez

J3CMOS/b

Firmado Por:

Diana Cecilia Castañeda Sanjuan

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b7d309e6547331356e851855282ca55db0ce5d3f6c53e5a7066496f24a707**

Documento generado en 17/09/2021 10:20:43 AM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia

Celular: 314 440 8402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003civil-municipal-de-soledad/85>

Soledad- Atlántico- Colombia





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO= 08-758- 40- 03-003-2016- 00143-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

